Año económico de 1898-99 | Lunes 31 de Octubre | Número 101

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

*Circular*

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro presos de consideración fugados de la cárcel de Monforte en la noche del 29 de los corrientes, cuyas señas se expresan á continuación y relamados por el Sr. Juez de instrucción de dicho partido en telegrama fecha 30 actual.

*Sus señas*

Uno alto, grueso, con toda la barba, habla muy bajo, de 40 años de edad.

Otro de 30 años, delgado, andaluz.

Otro bajo, rubio, con bigote, de la misma edad.

Otro de 40 años, alto, delgado, afeitado y piernas torcidas.

Orense 31 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
**José de la Guardia.**

### MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895 suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa condenados por Tribunales militares á penas que no sean perpetuas, y terminadas las cuales deban servir en cuerpo de disciplina el tiempo que les falte de activo, destinándoles desde luego á la isla de Cuba, fué hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra ha dado V. M. nuevo decreto indultando de sus condenas á los que por virtud de lo dispuesto en aquella soberana disposición marcharon á tomar parte en la campaña de Cuba y han regresado ó deben regresar después de pelear en ella y redimir con su conducta los delitos que cometieron.

Y como las mismas razones aducidas en favor de los penados que han formado parte del Ejército pueden invocarse en el de los que pertenecen á la Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Ramón Auñón.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los marineros y soldados de Infantería de Marina que marcharon al Apostadero de la Habana en virtud de Mi decreto de 25 de Agosto de 1895, hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente, al regresar á España esperarán en el Departamento á que arriben las rosoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en el artículo anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas aflictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputándose aflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio, presidio mayor, prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período de servicio disciplinario.

Art. 4.º Los comprendidos en los artículos anteriores cumplirán en servicio disciplinario el tiempo que les reste de compromiso en activo, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á Mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren los artículos 2.º y 3.º los que después de destinados al Apostadero de la Habana hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle castigado en el Código penal de la Marina de guerra ó en el ordinario.

Art. 6.º Los capitanes generales de los Departamentos que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias harán aplicación de esta gracia, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministério fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales, que con toda urgencia les serán remitidas por los Jefes de las Penitenciarías en que extingan sus condenas los interesados.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso y en el mismo plazo se concede al Ministério fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes á cuyas órdenes hubiera prestado el servicio ó á petición de los interesados. Para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de los indultos especiales en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de Marina, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes generales de los Departamentos remitirán á dicho Ministerio relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los marineros y soldados de Infantería de Marina que regresen de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufren dicho correctivo; al objeto, los Capitanes generales de los Departamentos á que aquéllos sean destidados dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de Marina queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Ramón Auñón.

*(Gaceta núm. 293)*

## TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Teniendo necesidad de abrir la cobranza voluntaria desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, prevengo que todos los Recaudadores han de recoger el cargo relativo á dicho período, justificar haber entregado las matrices y los recibos de los trimestres del corriente ejercicio, así como también haber rendido la cuenta ejecutiva del cuarto trimestre de 1897 á 98.

De no cumplirse lo anteriormente ordenado, se procederá contra los Recaudadores morosos, con arreglo á Instrucción.

Orense 24 de Octubre de 1898.—El Tesorero, B. Muñoz Cobo.

## AYUNTAMIENTOS

*Ginzo de Limia*

Las cuentas de fondos municipales correspondientes á este municipio y ejercicios de 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales darán principio desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que se enteren de las mismas los habitantes del distrito y produzcan las reclamaciones que conceptúen justas.

Ginzo 27 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Manuel García.

*Castrelo de Miño*

Don José Ferrer Arce, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el último apartado del art. 161 de la ley Municipal vigente, durante el término de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas documentadas correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, durante cuyo término podrán ser examinadas por los vecinos de este municipio y formular por escrito las observaciones que estimen justas y procedentes.

Castrelo de Miño 27 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José Ferrer.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

## Año económico de 1898-99

## Ayuntamiento de Cartelle

**Consta de habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

*MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.*

| Número de orden | Número del epígrafe de la tarifa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo municipal para al Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas | Total general — Pesetas | Cuarta parte — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | | *Clase 9.ª* | | | | | | | | |
| 1 | 9 | Estévez Sanmiguel José | Santa Baya | Tabernero | 52'00 | 8'32 | 60'32 | 3'62 | » | » |
| 2 | 9 | Rodríguez Incógnito Felipe | Freijoso | Idem | 52'00 | 8'32 | 60'32 | 3'62 | » | » |
| | | *Clase 12.* | | | | | | | | |
| 3 | 1 | Rodríguez Josefa | Outumuro | Figón | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | » |
| 4 | 1 | Alvarez Antonia | Cartelle | Idem | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | » |
| 5 | 1 | Valado Antonia, hoy Bautista Sanmiguel | Lamagrande | Idem | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | » |
| 6 | 1 | Alonso Francisco | Baldariz | Tablajero | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | » |
| | | | | | 200'00 | 32'00 | 232'00 | 13'92 | » | » |
| | | **Tarifa 2.ª** | | | | | | | | |
| 7 | 3 | Montero Manuel | Cartelle | Arrendatario de la feria de Cartelle en 2.305 pesetas | 13'83 | 2'21 | 16'04 | 0'96 | » | » |
| 8 | 3 | Pousa Antonio | Seijadelas | Idem de las Maravillas en 400 pesetas | 2'40 | 0'38 | 2'78 | 0'16 | » | » |
| 9 | 3 | Feijóo José | Cartelle | Idem de Mataderos en 155 pesetas | 0'93 | 0'15 | 1'08 | 0'06 | » | » |
| | | | | | 17'16 | 2'74 | 19'90 | 1'18 | » | » |
| | | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 10 | 400 | Alvarez Marcos, herederos | Mirós | Molino de represa una piedra maíz y centeno menos 6 meses | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 11 | 400 | Sousa José | Tellado | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 12 | 400 | Rodríguez Jacinto | Nogueiró | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 13 | 400 | Sousa Manuel | Mato | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 14 | 400 | Alén Manuel | Nogueiró | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 15 | 400 | Perez Benito, herederos | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 16 | 400 | Gil Manuel | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 17 | 400 | Lorenzo Manuel | Mirós | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 18 | 400 | Villar Marcos, herederos | Terzas | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 19 | 400 | Araujo D.ª Josefa, herederos | Soutelo | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 20 | 400 | Rodríguez Andrés, herederos | Sanguiñedo | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 21 | 400 | Sousa Francisco | Madarnás | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 22 | 400 | Fernández Francisco herederos | Teijugueiras | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 23 | 400 | Pérez Manuel | Bagullo | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 24 | 400 | Rodríguez Ramón | Matusiños | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 25 | 400 | López Vicenta | Santa Catalina | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 26 | 400 | Hermida Manuel herederos | Parbón | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 27 | 400 | Viso Estévez D. José | Viso | Idem dos piedras más de seis meses | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 28 | 400 | El mismo | Idem | Idem dos piedras menos de seis meses | 20'00 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | » | » |
| | | | | | 13'00 | 2'08 | 15'08 | 0'90 | » | » |
| | | | | | 143'50 | 22'96 | 166'46 | 9'94 | » | » |
| | | **Tarifa 4.ª** | | | | | | | | |
| 29 | 10 | Araujo D. José | Pereda | Practicante | 26'00 | 4'16 | 30'16 | 1'81 | » | » |
| 30 | 11 | Pérez D. Antonio | Lamagrande | Secretario municipal | 22'00 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | » | » |
| | | | | | 48'00 | 7'68 | 55'68 | 3'34 | » | » |
| | | | | **Resumen** | | | | | | |
| | | | | Importa la 1.ª tarifa | 200'00 | 32'00 | 232'00 | 13'92 | » | » |
| | | | | Idem la 2.ª | 17'16 | 2'74 | 19'90 | 1'18 | » | » |
| | | | | Idem la 3.ª | 143'50 | 22'96 | 166'46 | 9'94 | » | » |
| | | | | Idem la 4.ª | 48'00 | 7'68 | 55'68 | 3'34 | » | » |
| | | | | TOTAL | 408'66 | 65'38 | 474'04 | 28'38 | » | » |

Cartelle Mayo 6 de 1898.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.—El Secretario interino, Odilo Rodríguez. = D. Odilo Rodríguez, Secretario interino de este Ayuntamiento. Certifico: que previo anuncio en el «Boletín oficial» de 12 del corriente y edictos en la forma acostumbrada, la precedente matrícula estuvo de manifiesto durante el término de 10 días sin reclamación en contrario. — Cartelle Mayo 24 de 1898.—Odilo Rodríguez.—V.º B.º El Alcalde, Casto Castiñeiras.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

## Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de La Vega — Consta de 6.959 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

*MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.*

| Número de orden | Número del epígrafe de la tarifa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas | Total general — Pesetas | Cuarta parte — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | | *Clase 9.ª* | | | | | | | | |
| 1 | 9 | Casiano Estévez | Alberguería. | Taberna. | 52'00 | 8'32 | 60'32 | 3'62 | » | » |
| 2 | 14 | Ramón López Reinilla | La Vega. | Vendedor de jergas y alforjas | 52'00 | 8'32 | 60'32 | 3'62 | » | » |
| 3 | 14 | Francisco González | Idem. | Idem tejidos ordinarios de cáñamos y estopa | 52'00 | 8'32 | 60'32 | 3'62 | » | » |
| | | *Clase 12.* | | | | | | | | |
| 4 | 9 | Pedro Martínez | Jares. | Tienda para la venta de aceite y vinagre | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | » |
| | | **Tarifa 3.ª** | | | 180'00 | 28'80 | 208'80 | 12'53 | » | » |
| 5 | 7 | Francisco Seoane | La Vega. | Un batán menos de seis meses | 64'00 | 10'24 | 74'24 | 4'45 | » | » |
| 6 | 399 | Manuel Rodríguez | Santa Cristina | Molino una rueda por idem | 19'00 | 3'04 | 22'04 | 1'32 | » | » |
| 7 | 399 | Pedro Pérez Cotado | San Lorenzo. | Idem por tres meses | 13'00 | 2'08 | 15'08 | 0'91 | » | » |
| 8 | 399 | Felipe Gago Murias | Vilaboa. | Idem por idem. | 13'00 | 2'08 | 15'08 | 0'91 | » | » |
| 9 | 399 | Pedro Seoane | Requejo. | Idem menos de tres meses | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 10 | 399 | Juan Fernández | Casdenodres | Idem por id. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 11 | 399 | Francisco Seoane. | La Vega. | Idem por id. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 12 | 399 | Cándido Armesto | Alberguería. | Idem por id. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | » | » |
| 13 | 399 | Agustín Barrio. | Idem. | Idem dos ruedas todo el año. | 76'00 | 12'16 | 88'16 | 5'29 | » | » |
| | | **Tarifa 4.ª** | | | | | | | | |
| | | *Orden civil* | | | 211'00 | 33'76 | 244'76 | 14'68 | » | » |
| 14 | 7 | D. Benito García Portela | La Vega. | Farmacéutico | 88'00 | 14'08 | 102'08 | 6'12 | » | » |
| 15 | 12 | Bautista Yáñez. | Idem. | Veterinario. | 44'00 | 7'04 | 51'04 | 3'06 | » | » |
| 16 | 12 | Matías Carracedo. | Carracedo | Idem | 44'00 | 7'04 | 51'04 | 3'06 | » | » |
| | | *Orden judicial* | | | | | | | | |
| 17 | 5 | Nicasio Vega | La Vega. | Notario | 99'00 | 15'84 | 114'84 | 6'39 | » | » |
| 18 | 11 | Silverio Carriba | Idem. | Secretario judicial. | 22'00 | 3'52 | 25'52 | 1'52 | » | » |
| | | *Artes y oficios* | | | | | | | | |
| 19 | 7 | Aquilino Benéitez. | Valdín | Herrero. | 24'00 | 3'84 | 27'84 | 1'67 | » | » |
| | | **Tarifa 5.ª** | | | | | | | | |
| | | *Sección 1.ª— Clase 3.ª* | | | 321'00 | 51'36 | 372'36 | 21'82 | » | » |
| 20 | 21 | Domingo Couso Arias. | Castromao | Parada: tres garañones y un semental | 84'50 | 13'52 | 98'02 | 5'88 | » | » |
| | | | | **Resumen** | | | | | | |
| | | | | Importa la 1.ª tarifa | 180'00 | 28'80 | 208'80 | 12'53 | » | » |
| | | | | Idem la 3.ª | 211'00 | 33'76 | 244'76 | 14'68 | » | » |
| | | | | Idem la 4.ª | 321'00 | 51'36 | 372'36 | 21'82 | » | » |
| | | | | Idem la 5.ª | 84'50 | 13'52 | 98'02 | 5'88 | » | » |
| | | | | TOTAL. | 796'50 | 127'44 | 923'94 | 54'91 | » | » |

La Vega Mayo 1.º de 1898.—El Alcalde, Fernando Martínez.—El Secretario, Benito Alvarez.

Don Benito Alvarez García, Secretario del Ayuntamiento de La Vega. Certifico: Que la precedente matrícula de industrial para el año económico de 1898 á 99, estuvo expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 25 de Junio último hasta el día de la fecha, sin que durante el término de su exposición se haya presentado reclamación alguna. Y para que conste extiendo la presente, que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en La Vega á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Benito Alvarez.—V.º B.º, Fernando Martínez.

## CONTRIBUCIONES

*Ayuntamiento de Orense*

La cobranza de las contribuciones de territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, dará principio en esta capital y sus dependencias el dia tres del próximo mes de Noviembre, haciéndolo á domicilio durante los diez dias siguientes, según previene la Instrucción: transcurridos estos podrán los contribuyentes efectuar sus pagos en la calle de Alba núm. 11.

Orense 28 de Octubre de 1898.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

---

Don Venancio Fernández Feijó, Recaudador de contribuciones de la Zona de Celanova.

Hago saber: Que la cobranza de las mismas correspondiente al segundo trimestre por territorial, urbana é industrial se llevará á cabo por los subalternos en los dias que á cada pueblo de la Zona se le señalan á esta continuación y en los locales del anterior trimestre.

Los contribuyentes deben exigir de los encargados de la cobranza los recibos talonarios firmados, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte á los primeros el derecho que les asiste de poder pagar sus cuotas durante los diez primeros dias del mes de Diciembre en la cabeza de la Zona, sin recargo.

Acevedo del 4 al 7, de Noviembre, Bola 4-7, Cartelle 4-9, Celanova 6-10, Cortegada 4-7, Freás de Eiras 5 9, Gomesende 6 9, Merca 5 9, Puentedeva 4-7, Quintela de Leirado 11-13, Villameá 4-7 y Villanueva de los Infantes 4 al 6.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Celanova 27 de Octubre de 1898.—Venancio Fernández.

---

Don Benito Lamas, Recaudador interino de contribuciones del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que desde el dia tres al siete de Noviembre próximo ambos inclusive queda abierta la recaudación de las contribuciones Rústica, Urbana é Industrial, como primer período voluntario correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, durante los cuales pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas en el local de la recaudación establecida en la calle de la Estación, núm. 24, de dicho pueblo, desde las ocho de la mañana á á las cuatro de la tarde.

Orense 28 de Octubre de 1898.—Benito Lamas.

---

Don Francisco Antonio Puga, Recaudador de contribuciones de San Ciprian y Toén.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial é industrial correspondiente al 2.° trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los sitios y horas de costumbre los dias 1.°, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre en el Ayuntamiento de Toén, y los 4. 5. 6 y 7 del mismo en el de San Ciprian.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Toén 25 de Octubre de 1888.—El Recaudador, Francisco A. Puga.

---

*Amoeiro y Villamarín*

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial perteneciente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1898 á 99, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos en los sitios de costumbre: en el de Amoeiro en los dias 8, 9, 10 y 11 del entrante mes de Noviembre, y en el de Villamarín en los dias 15, 16, 17 y 18 del mismo mes de Noviembre.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarín 25 de Octubre de 1888.—El Recaudador, Manuel González.

---

D. José Ramón Pérez, Recaudador voluntario de las zonas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 9.ª de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial e industrial, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1898 á 99, tendrá lugar en Sandianes los dias 1, 2 y 3 del entrante mes de Noviembre; en Moreiras el 4, 5 y 6; en Trasmiras el 7, 8 y 9, y en Ginzo el 10, 11, 12 y 13, en los sitios y horas de costumbre, donde pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo.

Se advierte exijan del Recaudador el recibo firmado y sellado, por ser el único documento que jastifica el pago de sus adeudos.

Ginzo de Limia 22 Octubre 1898.—El Recaudador, José Ramón Pérez.

---

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Allariz.

Hace saber: Que desde el día primero de Noviembre hasta el dia diez de Diciembre estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico de 1898-99, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre.

Además, se advierte á los contribuyentes que dichas contribuciones tienen, por orden del Gobierno, el aumento siguiente: Rústica, el 10 por 100; Urbana, el 10 y 20 por 100; y la Industrial, el 20 y el 20 por 100: todo esto sobre la cuota del Tesoro. Lo que se anuncia al público según Instrucción.

Allariz á 27 de Octubre de 1898.—Adolfo González.

---

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Taboadela.

Hace saber: Que los días 21, 22 y 23 de Noviembre y el día cinco de Diciembre estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico de 1898 99. desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Transcurridos dichos días podrán pagar sin recargo hasta el 10 de Diciembre en la la villa de Allariz y sitio acostumbrado.

Además, se advierte á los contribuyentes que dichas contribuciones tienen, por orden del Gobierno, el aumento siguiente: Rústica, el 10 por 100; Urbana el 10 y el 20 por 100; y la Industrial y las Patentes de Médicos, el 20 y el 20 por 100: todo esto sobre la cuota del Tesoro. Lo que se anuncia al público según Instrucción.

Taboadela á 27 de Octubre de 1898.—Adolfo Gonzalez.

---

*Teijeira*

El Recaudador de contribuciones de este distrito, pone en conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, que desde el día 1.° al 5 ámbos inclusive del entrante mes de Noviembre concurran á pagar sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio de 1898 á 99. La cobranza se verificará en los sitios de costumbre.

Teijeira 20 de Octubre de 1898.—El Recaudador, José Ramón González.

*Maside y Pungín*

La cobranza de las contribuciones por territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del áctual ejercicio de 1898-99, dará principio el dia 1.° del proximo Noviembre en la forma siguiente y sitios de costumbre.

En Pungín, los días 1.°, 2 y 3 inclusives.

En Maside, desde el día 5 al 12, también inclusives.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Orense Octubre 26 de 1898.—El Recaudador, Valentín González.

---

*Peroja*

Don Camilo Taboada, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago público: Que en los días 4 al 8, ambos inclusive, del mes de Noviembre próximo se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual ejercicio.

Orense 20 de Octubre de 1898.—Camilo Taboada.

---

Don Francisco Contreras González, Recaudador subalterno de contribuciones territorial, industrial y urbana de la zona única de Verín.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del actual ejercicio de las contribuciones expresadas tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre en los Ayuntamientos que componen dicha zona, según á continuación se expresan:

Laza, del 1 al 6 de Noviembre, de ocho de la mañana á tres de la tarde.
Cualedro, del 7 al 11 de id. id.
Oimbra, del 6 al 10 de id. id.
Monterrey, del 12 al 16 de id. id.
Villardevós, del 17 al 20 de id. id.
Castrelo del Valle, del 17 al 20 de id. id.
Riós, del 21 al 24 de id. id.
Verín, del 25 al 29 de id. id.

Lo que hago público por medio del «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que así vecinos como forasteros no aleguen ignorancia, advirtiéndoles que los que no puedan solventar sus descubiertos en los días señalados lo harán en la capital de la zona, del primero al diez de Diciembre, Plaza de la Merced, número 8, de la villa de Verín.

Orense 25 de Octubre de 1898.—Francisco Contreras.

---

Don José Benito Garrido Piñeiro, Recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial y urbana é industrial, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual, ha de tener efecto en los municipios de este partido y días que á continuación se expresan:

Leiro, los días 1, 2, 3, 4 y 5.
Melón, 6, 7, 8 y 9.
Carballeda de Avia, 11, 12, 13 y 14.
Arnoya, 15, 16 y 17.
Castrelo de Miño, 18, 19, 20 y 21.
Cenlle, 22, 23 y 42.
Ribadavia, 25, 26 y 27.
Avión, 21, 22, 23 y 24.
Beade, 24 y 25.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, lo hago público por este medio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros.

Ribadavia 24 de Octubre de 1898.—El Recaudador, José B. Garrido.

---

*Barbadanes*

Don Gumersindo Noguerol, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago público: que en los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del 2.° trimestre del actual ejercicio.

Orense 26 de Octubre de 1898.—P. O., Emilio Casas.

---

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, 15*